

te/es y cónyuge en su caso de sus obligaciones fiscales y tributarias, tanto estatales como autonómicas y de la Seguridad Social, en el momento de la solicitud. Esta documentación se solicitará de oficio por parte de la Oficina de Rehabilitación.

- 2.—Impreso de Alta de Terceros del solicitante de la subvención.
- 3.—Licencia municipal de obras.
- 4.—Certificado final de obras del constructor o director de obras, en el supuesto que se requiera su presencia.
- 5.—Resguardo bancario de haber abonado las tasas correspondientes.
- 6.—Cualquier documento que resulte necesario para la resolución del expediente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Las oficinas encargadas de la tramitación de estos expedientes serán las siguientes:

- Oficina del Area de Rehabilitación Integral de Valencia de Alcántara.
- Oficina Comarcal de Vivienda de la Mancomunidad de Sierra de San Pedro, ubicada en Valencia de Alcántara.

Sin perjuicio de la presentación de las solicitudes en cualquiera de las unidades o formas, legalmente establecidas para este acto.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Se establece un límite temporal para la presentación de solicitudes, el 31 de diciembre del año en curso.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden surtirá efectos desde su publicación en Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de abril de 2000.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 27 de marzo de 2000, por la que se dispone el cese de los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura.

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye

competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece los principios fundamentales para dicho fomento: El de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la creación del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, reflejada en el artículo 32 y desarrollada mediante el Decreto 172/1995, de 17 de octubre.

El artículo 2.º del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros al disponer que:

«1. El Comité de Garantías Electorales de Extremadura estará integrado por cinco miembros de entre los que se designará un Presidente y un Vicepresidente.

2. Los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura serán designados entre Licenciados en Derecho, preferentemente con experiencia en materia deportiva, por el Consejero de Educación y Juventud (actualmente Cultura) de la forma siguiente:

- a) Tres miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes.
- b) Dos miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas.»

Por todo ello, vistas las propuestas presentadas al efecto y en virtud de las competencias que me confiere el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Cesar de sus funciones a D. Rafael Gómez Rodríguez, D. Luciano Cordero Saavedra, D. Basilio Hermoso Ceballos, D. Manuel Navareño Mateos y D.ª Soledad Arroyo Martínez como miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de marzo de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ